

# DERECHOS HUMANOS Y ELECCIONES: ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES EN CONTEXTO ELECTORAL



## ÍNDICE

<b><i>I. Introducción</i></b>	<b>3</b>
<b><i>II. Contexto hondureño: elecciones durante 2021</i></b>	<b>3</b>
<b><i>III. Sobre los principios relacionados con la democracia</i></b>	<b>4</b>
<b><i>IV. Derechos humanos en los comicios</i></b>	<b>5</b>
a. Derechos políticos	5
a. Derecho a las garantías judiciales y protección judicial	6
b. Derecho a la libertad de expresión	7
c. Derecho a defender la democracia	8
<b><i>VIII. Derechos y deberes reforzados para la protección de las personas en situación de vulnerabilidad</i></b>	<b>9</b>
a. Derechos políticos de las mujeres	9
b. Derechos de los pueblos indígenas	10
c. Derechos de las personas con discapacidad	11
d. Derechos de las personas en movilidad humana	11
e. Derechos de las personas LGBTIQ+	13
f. Derechos de las personas adultas mayores	13
<b><i>V. Garantías en el proceso electoral</i></b>	<b>14</b>
a. Organización de las elecciones: etapa previa a la celebración de los comicios	14
b. Durante la celebración de los comicios	14
c. Etapa posterior a la celebración de los comicios	15
<b><i>VI. Conclusiones</i></b>	<b>16</b>
<b><i>VII. Notas bibliográficas</i></b>	<b>17</b>



## **“Derechos Humanos y Elecciones: Estándares Internacionales Aplicables en Contexto Electoral”**

**Elaborado por:**

**El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos a través de la Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico**

Esta publicación puede ser reproducida total o parcialmente, en cualquier forma por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, siempre que sea correctamente citada la fuente y su contenido no sea tergiversado o manipulado deliberadamente.

Para más información acerca de esta publicación, puede visitar el sitio web de CONADEH en [www.conadeh.hn](http://www.conadeh.hn)

El CONADEH agradecerá cualquier insumo complementario, sugerencia o comentario que pueda realizarse al presente informe mediante comunicación electrónica o a la siguiente dirección: [litigioestrategicoconadeh@gmail.com](mailto:litigioestrategicoconadeh@gmail.com)

**El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)** es la Institución Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (INDH) que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio. Así, se le ha atribuido el mandato constitucional de velar por la prevención, promoción, protección y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes del país: especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

## I. Introducción

1. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (en adelante “CONADEH”, “el Comisionado” o la “Ombudsperson”) es la Institución Nacional de Derechos Humanos de Honduras que tiene el mandato de velar por que todas las actuaciones de los órganos de la administración pública sean conformes con los instrumentos internacionales ratificados por Honduras en materia de protección a los derechos humanos así como presentar ante dichas autoridades, las recomendaciones, observaciones y sugerencias para cumplir con la efectiva protección de los derechos de las y los hondureños para lograr el respeto a la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.
2. En ese sentido, en el marco de sus atribuciones y de su independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio; en diciembre de 2022 se creó la Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico (CCLE) como unidad del CONADEH que tiene por finalidad elaborar análisis jurídicos tendientes a buscar la armonización entre las propuestas de ley o normas jurídicas vigentes con los estándares internacionales de derechos humanos, y recomendar al Estado la ratificación de tratados internacionales en esta materia.
3. A este respecto, la CCLE contribuye con la revisión de estándares internacionales para velar por su efectivo cumplimiento, incorporación y efectividad dentro del marco normativo nacional con base en las necesidades que pueden reflejarse mediante el estudio de las distintas problemáticas que enfrenta el país.
4. Es por ello que, en miras al próximo proceso electoral de 2025, el CONADEH mediante la CCLE ha tomado a bien llevar a cabo la recolección de los estándares internacionales de derechos humanos más relevantes que contemplan los tratados internacionales y la jurisprudencia de los órganos jurisdicciones regionales que se han desarrollado en materia electoral.
5. En consideración a la relevancia de los procesos electorales para la preservación y fortalecimiento de la democracia en el país, resulta fundamental que cada una de sus etapas se desarrolle en estricto cumplimiento de los alcances e interpretaciones de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los cuales Honduras es parte. Ello con el propósito de garantizar un proceso electoral íntegro, basado en el pleno respeto de los derechos humanos de todas y todos los hondureños.

## II. Contexto hondureño: elecciones durante 2021

6. A lo largo de la historia, Honduras ha atravesado múltiples procesos de transformación democrática, marcados por hechos controversiales que han debilitado sus instituciones y generado graves violaciones a los derechos humanos: Golpes de Estado, dictaduras, crisis políticas y corrupción<sup>1</sup> que han impactado la estabilidad del país, afectando directamente el ejercicio de los derechos fundamentales de la ciudadanía<sup>2</sup>.
7. En este contexto, con la finalidad de fortalecer el Estado de Derecho mediante la celebración de elecciones transparentes, libres y auténticas, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) ha desempeñado un papel fundamental en la observación de los procesos electorales, tanto internos, primarios como generales, con el propósito de promover la garantía y el respeto de los derechos políticos de la población. Así, por medio de su labor, el CONADEH ha promovido el acceso equitativo

a la información, la participación ciudadana y la libertad de expresión con un enfoque basado en el principio de igualdad y no discriminación.

8. Durante las elecciones primarias del año 2021, el CONADEH, mediante el Sistema Nacional de Quejas (SIQUEJAS) registró 98 quejas relacionadas con vulneraciones a los derechos políticos y otros derechos fundamentales. Estas denuncias, presentadas tanto por movimientos políticos como por la ciudadanía, reflejan las distintas irregularidades ocurridas de forma previa, durante y posterior al proceso electoral. De estas, 41 quejas fueron interpuestas por personas en situación de vulnerabilidad principalmente mujeres, quienes se vieron mayormente afectadas debido a la existencia de obstáculos para ejercer su derecho al voto<sup>3</sup>.
9. En ese sentido, el CONADEH identificó como uno de los problemas más recurrentes, la restricción al libre ejercicio del sufragio por actuaciones negativas atribuidas a los miembros de las antes denominadas “Mesas Electorales Receptoras” (MER); así como, otras provenientes de las Fuerzas Armadas, lo que generó un clima de incertidumbre y desconfianza en el proceso electoral<sup>4</sup>.
10. Además, se identificaron otras irregularidades como la alteración de actas y manipulación de votos, presión e influencia indebida de activistas por medio de amenazas o incentivos económicos, problemas en la identificación de los y las votantes en el censo electoral, falta de material en las MER y fallas en el suministro de energía eléctrica. También, surgieron otros incidentes de seguridad y violencia que incluyen amenazas en contra de candidatos y candidatas, miembros de partidos políticos, custodios electorales y defensores de derechos humanos, lo que colocó en riesgo la integridad del proceso electoral<sup>5</sup>.
11. De lo analizado anteriormente y teniendo en consideración la cercanía para el desarrollo del ciclo electoral de 2025, el CONADEH considera fundamental que se garantice un proceso electoral basado en el respeto de los derechos humanos y los principios democráticos. Por lo que, a partir de las lecciones aprendidas en los comicios anteriores, la adopción de estándares internacionales presentados en este informe constituye una oportunidad clave para el fortalecimiento de la democracia mediante la prevención de conflictos y consolidación de la ciudadanía en el sistema electoral.

### III. Sobre los principios relacionados con la democracia

12. Para llevar a cabo un proceso electoral respetuoso de los derechos humanos y libertades fundamentales de la población, este debe regirse mínimamente por principios esenciales que garanticen su transparencia, legitimidad e inclusión, como los siguientes:

<b>Principio</b>	<b>¿En qué consiste?</b>
<i>a. Principio democrático</i>	Pregona la democracia representativa y sus elementos fundamentales: el respeto a los derechos humanos y libertades, el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho, la celebración de elecciones periódicas, entre otros <sup>6</sup> .

b. <i>Principio de igualdad y no discriminación</i>	Se basa en la obligación de respeto y garantía de los Estados sobre los derechos y libertades sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición social <sup>7</sup> .
c. <i>Principio de legalidad</i>	Implica el sometimiento a la ley y al derecho por parte de toda la población y todos los poderes del Estado <sup>8</sup> .
d. <i>Principio de transparencia y máxima publicidad</i>	Se basa en la apertura del Estado para divulgar la información en los actos relacionados a los comicios <sup>9</sup> .
e. <i>Principio de pluralismo</i>	Se basa en derecho a expresar opiniones y argumentos de manera libre, incluyendo el derecho de la población a elegir y ser electos, así como tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas. <sup>10</sup>

**¿SABÍAS QUÉ?** La **Carta Democrática Interamericana** es la afirmación que la democracia es y debe ser la forma de gobierno compartida por los pueblos de las Américas y constituye un compromiso de mantener y fortalecer el sistema democrático en la región<sup>11</sup>.

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)** es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, tiene la función de interpretar la Convención Americana de DDHH<sup>12</sup>.

La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** es un órgano de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano<sup>13</sup>.

#### IV. Derechos humanos en los comicios

Los derechos humanos y la democracia están íntimamente vinculados ya que su respeto permite que se respete la voluntad del pueblo en los procesos electorales.<sup>14</sup> Estos constituyen el fundamento de la democracia y son el principal vehículo a través del cual las personas pueden ejercer su derecho a participar en la vida pública.<sup>15</sup>

##### a. Derechos políticos<sup>16</sup>

El ejercicio de los derechos políticos constituye un medio vital en las sociedades para garantizar los demás derechos y la existencia de un sistema democrático de gobierno. En ese sentido, los Estados deben garantizar la integridad del proceso y la equidad no sólo en beneficio de quienes se postulan a cargos de elección popular sino también de los electores. Esto incluye, la implementación de medidas para que las personas accedan a la información real para que los resultados de las elecciones sean respetados como manifestación de la voluntad del pueblo.<sup>17</sup> Además, los derechos políticos prevén:



### Se consideran buenas prácticas para la protección de los derechos políticos:

1. Prevenir el uso indebido de los recursos públicos en las campañas electorales y promover el manejo transparente de los recursos.

2. Fomentar el diálogo político y social para garantizar la participación de población en los asuntos públicos

3. Implementar medidas de prevención de violencia y coacción en el desarrollo de los comicios.

4. Facilitar el libre acceso de observadores nacionales e internacionales

### b. Derecho a las garantías judiciales y protección judicial

Se refieren al conjunto de requisitos que deben prevalecer en todo proceso con el objetivo de que toda persona esté en condiciones de defender adecuadamente sus derechos frente a cualquier acto proveniente del Estado que pueda afectarles<sup>18</sup>. Estas garantías son fundamentales para hacer posible el sistema de justicia electoral, cuyos órganos deben ajustarse a las siguientes garantías:

Garantías orgánicas <sup>19</sup>	
Independencia del órgano jurisdiccional	Independencia e imparcialidad de sus miembros.
Integridad de sus miembros	Rendición de cuentas

Garantías procesales <sup>20</sup>	
Transparencia, claridad y sencillez	Acceso a la justicia electoral completa y efectiva
Gratuidad o costo razonable	Oportunidad
Derecho a la defensa o audiencia	Certeza y seguridad jurídica

**Se consideran buenas prácticas para la protección al derecho a las garantías judiciales:**

1. Asegurar la autonomía presupuestaria del CNE sin ninguna injerencia política.

2. Establecer mecanismos de protección a denunciantes que exponen irregularidades en los comicios.

3. Capacitar a funcionarios públicos y a las personas que participen en la organización de los comicios.

4. Implementar procedimientos rápidos y efectivos para la resolución de conflictos electorales.

### c. Derecho a la libertad de expresión<sup>21</sup>

De acuerdo al Comité de Derechos Humanos de la ONU, el derecho a la libertad de expresión es un requisito indispensable para el ejercicio efectivo del derecho al voto.<sup>22</sup> En ese sentido, la libertad de expresión:

Constituye un pilar esencial para el debate durante el proceso electoral.

Contribuye a la formación de la opinión pública de los electores.

Sirve de instrumento de análisis de las propuestas planteadas por los candidatos.

La Corte IDH ha establecido que el discurso político especialmente en campañas electorales goza de un nivel máximo de protección,<sup>23</sup> este permite la circulación libre de ideas e información respecto de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información. Asimismo, su protección también ocupa al entorno digital en virtud de que rige plenamente las comunicaciones, ideas e informaciones que se difunden a través del Internet, medios digitales y redes sociales.<sup>24</sup>

**Se consideran buenas prácticas para la protección del derecho a la libertad de expresión en los comicios:**

1. Promover la igualdad en el acceso a los medios de comunicación para todos los sectores políticos.

2. Fomentar debates electorales inclusivos y plurales

3. Asegurar la participación de grupos vulnerables y establecer medidas antidiscriminación en el debate público

4. Fortalecer la seguridad y el uso responsable de tecnologías para prevenir ataques en contra de periodistas, defensores de ddhh y candidatos/as

#### d. Derecho a defender la democracia

El derecho a la democracia se encuentra contemplado en el artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana donde se señala que:

*“Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas”.*

**Se consideran buenas prácticas de protección del derecho a la democracia:**

1. Proteger la pluralidad política y la participación de todos los sectores involucrados y la transparencia en el financiamiento electoral.

2. Establecer mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio del sufragio activo y pasivo sin ninguna restricción de carácter económico, administrativo

**¿SABÍAS QUÉ?** *Se conoce como sufragio activo* al derecho a ejercer el voto para la elección de los representantes y *Se conoce como sufragio pasivo* al derecho de los ciudadanos de postularse como candidatos de elección popular para el acceso a cargos de representación pública.



## VIII. Derechos y deberes reforzados para la protección de las personas en situación de vulnerabilidad

Se consideran personas en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.<sup>25</sup> En ese aspecto, en virtud del principio de inclusión, en los procesos electorales se deben establecer herramientas para garantizar el derecho al voto en condiciones de accesibilidad e igualdad tanto material como formal en beneficio de las personas con discapacidad, adultos mayores, adolescentes, mujeres y pueblos indígenas en aplicación de los siguientes lineamientos:

### a. Derechos políticos de las mujeres

En contexto electoral, se debe hacer realidad la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres eliminando todas las barreras históricas y estructurales. Lo que implica que no solamente su participación en la política, sino también que sus representantes defiendan sus intereses.<sup>26</sup> Por lo que, el Estado debe adoptar las siguientes medidas:<sup>27</sup>

La contratación, ayuda financiera y la formación de candidatas

El desarrollo de campañas dirigidas a lograr la participación igualitaria;

Generar condiciones propicias para la aceptación y el reconocimiento públicos de la presencia de mujeres en puestos de liderazgo

Cuotas de género, para asegurar el 50% de participación de las mujeres en cargos públicos.

Garantizar la seguridad de las mujeres durante los comicios y actuar con diligencia para prevenir, investigar, juzgar y sancionar cualquier forma de violencia o intimidación.

Fortalecer las capacidades de los órganos electorales para garantizar un entorno seguro y libre de violencia política contra la mujer.

**¿SABÍAS QUÉ?** El Consejo Nacional Electoral cuenta con un **Protocolo contra la Violencia Política de Género**, que tiene como objetivo orientar a las víctimas de violencia política de género sobre las instancias competentes y procedimientos legales vigentes y proveerles apoyo durante el proceso. Este protocolo también establece el proceso de denuncia en caso de discriminación política por razones de género.<sup>28</sup>

El 28 de agosto de 2023 mediante Oficio DC-288-223, la **Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico** remitió una Opinión Jurídica para la aprobación de la **Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer**.<sup>29</sup>

### b. Derechos de los pueblos indígenas

El pleno ejercicio de los derechos políticos requiere que los pueblos indígenas y afrodescendientes gocen de los mismos derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, de votar y ser electos en elecciones periódicas, auténticas y tener acceso en condición de igualdad a las funciones públicas de su país.<sup>30</sup> Por lo que, el Estado debe adoptar las siguientes medidas:<sup>31</sup>

Establecer medidas de cuotas reservadas para garantizar la representación política de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

Implementar procesos de consulta y campañas de información sobre reformas electorales.

Producir materiales electorales y documentos en las lenguas propias de los pueblos originarios

Asegurar el acceso a los centros electorales, los cuales deben ser cercanos y adecuados.

Implementar procesos de capacitación a las personas que trabajan en el desarrollo de los comicios, en pleno respeto de la identidad cultural

Prevenir el uso de campañas discriminatorias antes, durante y después de los comicios

Reconocer las formas propias de organización y de gobierno indígena.

Evaluar las políticas electorales para verificar su efectividad en cuanto a la garantía de los derechos políticos de los pueblos originarios.

**¿SABÍAS QUÉ?** *“Son comunidades, pueblos indígenas las que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en sus territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales”.*<sup>32</sup>

### c. Derechos de las personas con discapacidad

El Comité de Derechos Humanos afirma que los Estados deben garantizar que las personas con discapacidad no enfrenten discriminación por sus condiciones, ya sean físicas, sensoriales, intelectuales o mentales. Sin olvidar que deben brindarles el apoyo necesario para que puedan ejercer su derecho al voto, lo cual incluye garantizar la accesibilidad de antemano, sin esperar solicitudes individuales, asegurando que los lugares y servicios sean inclusivos desde el inicio<sup>33</sup>, además del cumplimiento de las siguientes medidas:<sup>34</sup>

Asegurar elecciones accesibles mediante procedimientos, materiales e instalaciones adecuados y fáciles de entender.

Garantizar su derecho al voto secreto, sin intimidación, y contar con tecnologías de apoyo si lo requieren.

Permitir asistencia para votar. Si lo necesitan, pueden elegir a alguien que les ayude.

Fomentar su participación en la vida pública y promover la creación de sus propias asociaciones políticas.

### d. Derechos de las personas en movilidad humana

#### d.1. Personas desplazadas internas

De conformidad a lo establecido por la Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, los Estados tienen el deber primordial de proteger los derechos de los desplazados internos, incluido su derecho a votar y ser electos y de garantizar que puedan ejercerlo sin discriminación por causa de su desplazamiento.<sup>35</sup> Al respecto, el Estado debe:<sup>36</sup>

Implementar mecanismos de votación en ausencia que les permita votar para su circunscripción de origen en caso que así lo requieran.

Asignar el presupuesto necesario y adecuado para la protección de sus derechos.

Facilitar la expedición y renovación de la documentación civil en su lugar de desplazamiento.

Facilitarles el acceso a las instalaciones electorales con el fin de empadronarse y votar.

Brindarles toda la información precisa sobre sus derechos y los procesos electorales.

**¿SABÍAS QUÉ?** *“Se considera como “desplazados internos” aquellas personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.”*<sup>37</sup>

#### d.1. Personas migrantes

En los procesos electorales, los Estados deben prever en su normativa electoral, la posibilidad, los medios y los mecanismos necesarios y efectivos para que las personas nacionales que residen en el extranjero independientemente de su condición regular o irregular puedan ejercer el derecho al voto<sup>38</sup>, tomando en consideración las siguientes medidas:<sup>39</sup>

Aumentar la cantidad de los centros de votación en el extranjero.

Los registros de votación en el extranjero no deben ser compartidos bajo ninguna circunstancia para fines distintos al ejercicio del sufragio.

Implementar planes, programas y proyectos para el ejercicio del voto en el extranjero.

Asegurar la inscripción de los ciudadanos en el extranjero.

Facilitar el acceso a la información sobre el proceso electoral mediante la socialización en redes sociales, medios de comunicación y otras plataformas.

**¿SABÍAS QUÉ?** Se define como persona migrante a *toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de su país a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente y por diversas razones. Se conoce como emigrantes a las personas que abandonan voluntariamente el propio país para establecerse temporal o permanente en otro, en el mismo Estado o en el extranjero y se denominan inmigrantes a las personas procedentes de otros lugares que ingresan a un país determinado.*<sup>40</sup>

### e. Derechos de las personas LGBTIQ+

Históricamente, los derechos político-electorales de la población LGBTIQ+ se han visto afectados por las persistentes violaciones a derechos humanos derivadas de su orientación sexual, identidad o expresión de género. Esto los posiciona como un grupo considerado altamente vulnerable,<sup>41</sup> a partir del cual, surge la necesidad de implementar mecanismos que garanticen el ejercicio de sus derechos para el fortalecimiento de su participación en los comicios tales como:<sup>42</sup>

Promover su participación en todas las instancias y espacios de decisión: inscripción a candidaturas, afiliación a partidos políticos, participación equitativa en las campañas, etc.

Promover campañas de sensibilización a la población general sobre los derechos de la población LGBTIQ+ para garantizar su participación en un ambiente libre de discriminación.

Prevenir actos de violencia y discriminación en contra de la población LGBTIQ+ en los comicios.

Adoptar medidas para garantizar que la orientación sexual, la identidad de género, expresión de género no sean utilizadas para impedir a una persona el ejercicio de sus derechos políticos.

### f. Derechos de las personas adultas mayores

Se considera como persona adulta mayor a toda aquella mayor de sesenta (60) años de edad.<sup>43</sup> Este grupo etario plantea desafíos significativos para la garantía y ejercicio de sus derechos políticos. De forma constante, enfrentan barreras como la inaccesibilidad a los centros de votación, la falta de información adecuada, el riesgo de manipulación electoral y restricciones discriminatorias para ejercer cargos públicos.<sup>44</sup> Lo cual implica no solo garantizarle el derecho al voto sino también la adopción de las siguientes medidas:

Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.

Proteger su derecho a emitir su voto en secreto en elecciones sin intimidación.

Garantizar la libre expresión de su voluntad como elector y a este fin, con su consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar.

Promover campañas de sensibilización, a fin de evitar estereotipos y mitos negativos sobre las personas adultas mayores.

Aplicar un enfoque interseccional en la formulación de políticas y programas, para asegurar que sus voces sean reconocidas y apoyadas.

**¿SABÍAS QUÉ?** El objeto de la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores. Este instrumento internacional aún **no ha sido ratificado por el Estado de Honduras** por lo que el **CONADEH recomendó su adopción y ratificación** mediante comunicación dirigida al Congreso Nacional de la República en el año 2024. <sup>45</sup>

## V. Garantías en el proceso electoral

### a. Organización de las elecciones: etapa previa a la celebración de los comicios <sup>46</sup>

<b>Registro y padrón electoral:</b>	Debe estar dotado de veracidad, es decir, que esté conformado por las y los candidatos que cumplan los requisitos para ejercer su derecho al voto. Sus modificaciones deben establecerse previo a los comicios.
<b>Convocatorias públicas:</b>	Se debe regir bajo el principio de máxima publicidad dando a conocer las fechas, los plazos electorales (en cuanto a registros, cambios del centro de votación, reposición de la DNI, etc.), cargos a elegir, entre otros aspectos.
<b>Campañas electorales equitativas:</b>	Las autoridades deben garantizar la libertad y equidad de oportunidades en los medios de comunicación, tanto públicos, como privados, para que las y los candidatos den a conocer sus propuestas y para que la ciudadanía tenga la oportunidad de acceder a la información sobre las campañas electorales.
<b>Discursos políticos libres:</b>	Los discursos políticos deben ejercerse de manera libres, sin censura previa, salvo aquellas contrarias al derecho a la libertad de expresión, para prevenir discursos de odio, violencia, o similares.

### e. Durante la celebración de los comicios<sup>47</sup>

<b>Votación inclusiva:</b>	Las instalaciones deben ser accesibles, así como los materiales mediante los cuales se ejerce el derecho al voto. Asimismo, se debe asegurar el voto en el extranjero y la eliminación de toda clase de discriminación en contra de los grupos históricamente excluidos.
<b>Información pública y adecuada:</b>	Las personas deben contar con información suficiente sobre todo el proceso electoral, especialmente sobre la forma y la duración de los comicios.

<b><i>Observación y representación:</i></b>	Debe garantizarse la presencia de observadores nacionales e internacionales independientes y acreditados; así como, la presencia de testigos, fiscales y/o veedores de la sociedad civil.
<b><i>Custodia de los documentos:</i></b>	Los materiales necesarios para los comicios deben ser tratados con delicadeza y bajo parámetros de la máxima seguridad posible.
<b><i>Escrutinio:</i></b>	Deben ser sin presiones ni retrasos deliberados y deben estar presentes todos los miembros de la Junta Receptora de Votos. Además, debe ser ágil, público y accesible.

#### **f. Etapa posterior a la celebración de los comicios<sup>48</sup>**

<b><i>Resultados oficiales:</i></b>	Los sistemas de tabulación y difusión de datos, deben ser sólidos, auditables, verificables, transparentes, expeditos y sin retrasos innecesarios.
<b><i>Sistema eficaz de interposición de recursos:</i></b>	Los medios de impugnación deben ser ágiles, sencillos, rápidos y efectivos para dotar de transparencia al proceso electoral.

## VI. Conclusiones

1. Es crucial que los procesos electorales cuenten con instituciones autónomas y transparentes que garanticen resultados legítimos y confiables. En este sentido, los órganos electorales deben operar sin presiones externas, políticas o económicas, para asegurar su imparcialidad. Por lo tanto, para el ejercicio de los comicios de 2025, el Estado debe implementar mecanismos adicionales para robustecer esta independencia, garantizando que la soberanía popular no sea vulnerada por influencias externas.
2. El financiamiento electoral es un área crítica donde existe el riesgo de corrupción y abuso de poder. El manejo transparente de los recursos durante las campañas electorales es esencial para prevenir el uso indebido de fondos públicos y el ingreso de dinero de fuentes ilícitas. Por lo tanto, las autoridades electorales deben aplicar estrictos mecanismos de control financiero y rendición de cuentas.
3. En la era digital, la desinformación se ha convertido en uno de los mayores desafíos para la legitimidad de los procesos electorales. El Estado debe garantizar el acceso a la información clara, veraz y oportuna de toda la población en aras de prevenir y combatir la desinformación que pueda generar afectaciones a la legitimidad del ciclo electoral. Esto implica la promoción de plataformas confiables de información electoral, la implementación de campañas de alfabetización mediática y el fortalecimiento de los medios de comunicación públicos.
4. Garantizar el derecho al sufragio en condiciones de igualdad es una responsabilidad estatal fundamental, conforme a lo establecido en los tratados internacionales y las normativas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Esto implica no solo la accesibilidad física a los centros de votación, sino también la provisión de condiciones equitativas para que todos los ciudadanos puedan ejercer sus derechos políticos sin discriminación, violencia o intimidación.
5. Es vital la promoción y la aplicación de sistemas más eficaces para el mejoramiento de los mecanismos de conteo de votos, la digitalización de los procesos y la efectiva capacitación del personal que trabaja en cada una de las etapas de los comicios electorales, todo esto de conformidad a los estándares y buenas prácticas desarrolladas a nivel internacional que, en definitiva, pueden contribuir a la consolidación de un proceso electoral íntegro, transparente y confiable.

## VII. Notas bibliográficas

- <sup>1</sup> CONADEH. Observación y Supervisión Electoral Con Enfoque de Derechos Humanos Elecciones Primarias 2021: Informe General Con Recomendaciones al Estado de Honduras (Tegucigalpa, Honduras, s.f.), 2021, p. 61. <http://app.conadeh.hn/descargas/InformesEspeciales/Informe%20de%20Observaci%C3%B3n%20Electoral%202021.pdf>
- <sup>2</sup> CIDH, “Honduras: Derechos Humanos y Golpes de Estado,” diciembre 30, 2009, para. 6, <https://www.cidh.org/countryrep/Honduras09sp/Cap.2.htm>.
- <sup>3</sup> CONADEH, Observación y Supervisión Electoral Con Enfoque de Derechos Humanos Elecciones Primarias 2021: Informe General Con Recomendaciones al Estado de Honduras (Tegucigalpa, Honduras, s.f.), p. 23. <http://app.conadeh.hn/descargas/InformesEspeciales/Informe%20de%20Observaci%C3%B3n%20Electoral%202021.pdf>
- <sup>4</sup> Ibid., p. 26.
- <sup>5</sup> Ibid., p. 28.
- <sup>6</sup> Carta Democrática Interamericana, 2001, preámbulo, [https://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm), art. 3.
- <sup>7</sup> Corte IDH, Opinión Consultiva OC-18/03: Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, 88 (2003).
- <sup>8</sup> Carta Democrática Interamericana, 2001, art. 3, [https://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).
- <sup>9</sup> OEA, Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral, 2021, p. 15, <https://www.oas.org/ext/DesktopModules/MVC/OASDnnModules/Views/Item/Download.aspx?type=1&id=909&lang=2>.
- <sup>10</sup> Opinión Consultiva 28/21: La Figura de la Reelección Presidencial Indefinida en Sistemas Presidenciales en el Contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 77 (Corte IDH 2021).
- <sup>11</sup> Carta Democrática Interamericana, 2001, [https://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).
- <sup>12</sup> “ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,” s.f., p. 6, <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>.
- <sup>13</sup> OEA, “CIDH,” <https://www.oas.org/es/CIDH/Default.asp>.
- <sup>14</sup> OACNUDH, “Derechos Humanos y Elecciones: Manual Sobre Las Normas Internacionales de Derechos Humanos En Materia Electoral,” 2002,
- <sup>15</sup> OACNUDH, “Directrices Para Los Estados Sobre La Puesta En Práctica Del Derecho a Participar En La Vida Pública,” Julio 20, 2018, para. 25,
- <sup>16</sup> Corte IDH, Caso López Mendoza vs. Venezuela, 106 (2011).
- <sup>17</sup> Corte IDH, Caso Capriles Vs Venezuela, 107 (2024).
- <sup>18</sup> Corte IDH, Caso Barbani Duarte y otros vs. Uruguay, 116 (2011).
- <sup>19</sup> IDEA International, “Justicia Electoral: Una Introducción al Manual de IDEA Internacional,” 2011, pp. 22-25, <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/electoral-justice-handbook/justicia-electoral-una-introduccion.pdf>.
- <sup>20</sup> Ibid., pp. 24-27.
- <sup>21</sup> Corte IDH, Ricardo Canese vs. Paraguay, 2004, para. 88.
- <sup>22</sup> Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación General N.34, CCPR/C/GC/34 (2011)
- <sup>23</sup> Corte IDH, Análisis doctrinal en la protección del discurso político en la CADH, en García & Pérez (eds.), Derechos Humanos en América, p. 112.
- <sup>24</sup> Corte IDH, Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, 2004, para.90
- <sup>25</sup> Comisión de Derechos y Protección Social de Brasilia, Reglas de Brasilia para la Protección de Personas en Situación de Vulnerabilidad, 2018, para. 23.
- <sup>26</sup> ONU, *Convención Sobre La Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra La Mujer (CEDAW)*, 1979, art. 4.
- <sup>27</sup> ONU Mujeres, Prevenir la Violencia contra las Mujeres durante las Elecciones: Una Guía de Programación, 2017, p. 47,

<https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2017/Preventing-VAW-in-elections-es.pdf>.

<sup>28</sup> Consejo Nacional Electoral, Protocolo contra la violencia política de género, <https://www.cne.hn/documentos/equidad-genero/PROTOCOLO-CONTRA-LA-VIOLENCIA-POLITICA-DE-GENERO.pdf>.

<sup>29</sup> CONADEH, Oficio No. DC. 288-223, agosto 28, 2023.

<sup>30</sup> OEA, “Observando La Participación Electoral de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes: Un Manual Para Las Misiones de Observación Electoral,” 2015, 25,

<sup>31</sup> OEA, Observando la Participación Electoral de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral, 2015, p. 28, [https://www.oas.org/es/sap/deco/docs/OAS Metodología Indig Afro s.pdf](https://www.oas.org/es/sap/deco/docs/OAS%20Metodologia%20Indig%20Afro%20s.pdf).

<sup>32</sup> Naciones Unidas, Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas, 1987, p. 30, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g86/104/61/pdf/g8610461.pdf>.

<sup>33</sup> OACNUDH, “Derechos Humanos y Elecciones: Manual Sobre Las Normas Internacionales de Derechos Humanos En Materia Electoral,” 2002, para. 75.

<sup>34</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2008, art. 29, <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>.

<sup>35</sup> Relatoría Especial para las Personas Desplazadas, “El Derecho de Los Desplazados Internos a Participar En Los Procesos Electorales, En Particular, El Derecho a Votar y a Presentarse a Elecciones,” April 13, 2022, para. 22.

<sup>36</sup> Relatoría Especial para las Personas Desplazadas, El Derecho de los Desplazados Internos a Participar en los Procesos Electorales, en Particular, el Derecho a Votar y a Presentarse a Elecciones, abril 13, 2022, pp. 15-19.

<sup>37</sup> ONU, Consejo Económico y Social, “Principios Rectores de Los Desplazamientos Internos,” 1998, <https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-06/Principios%20rectores%20de%20los%20desplazamientos%20internos.pdf>.

<sup>38</sup> OEA, “Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral,” 2021, 60,

<sup>39</sup> OEA, Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral, 2021, p. 60, <https://www.oas.org/ext/DesktopModules/MVC/OASDnnModules/Views/Item/Download.aspx?type=1&id=909&lang=2>.

<sup>40</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), “Emigración, inmigración,” <https://www.corteidh.or.cr/sitios/tesauro/tr340.htm>.

<sup>41</sup> Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Cuadernillo de Derechos Político-Electorales de las Personas LGBTIQ+ (2018), p. 10, <https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2018/08/CUADERNILLO-LGBTITL.pdf>.

<sup>42</sup> CIDH, Reconocimiento de Derechos de Personas LGBTI, 2018, paras. 111, 112, 40 y 173.

<sup>43</sup> OEA, artículo 2 Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015.

<sup>44</sup> Naciones Unidas, Envejecimiento, 2020, p. 96, <https://www.un.org/es/global-issues/ageing>.

<sup>45</sup> CONADEH, Oficio No. DC-245-2024, agosto 27, 2024.

<sup>46</sup> OEA, Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral, 2021, pp. 47, 48, 56, 58, <https://www.oas.org/ext/DesktopModules/MVC/OASDnnModules/Views/Item/Download.aspx?type=1&id=909&lang=2>.

<sup>47</sup> OEA, Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral, 2021, pp. 57, 58, 61, 65, <https://www.oas.org/ext/DesktopModules/MVC/OASDnnModules/Views/Item/Download.aspx?type=1&id=909&lang=2>.

<sup>48</sup> Ibid., pp. 61-62.